

## 10.- Altres informacions:

- a) Despeses dels anuncis: Empresa adjudicatària  
 b) Copisteria: "DOMOID", C/ Ramón y Cajal, 6 - 07011  
 Palma de Mallorca -Tel. 971 739979

Palma de Mallorca, a 26 de Novembre de 2001

JOAN MATEU HORRACH  
 Director-Gerent

— o —

Núm. 23623

**Anunci per a la licitació del contracte de serveis pel manteniment de l'EDAR de Santanyí i dels seus serveis annexes**

## 1.- Entitat adjudicadora:

- a) Organisme: Institut Balear de Sanejament  
 b) Dependència que trameta l'expedient: Àrea de Manteniment  
 c) Número d'expedient: 71 / 01

## 2.- Objecte del contracte:

- a) Descripció de l'objecte: Manteniment i conservació de l'estació depuradora de Santanyí, així com els serveis i instal·lacions annexes  
 c) Termini d'execució: De 1 de febrer de 2002 a 31 de març de 2003

## 3.- Tramitació, procediment i forma d'adjudicació:

- a) Tramitació: Ordinària  
 b) Procediment: Obert  
 c) Forma: Concurs

## 4.- Pressupost base de licitació:

Import total 24.500.000 Pessetes.; (147.247,97 Euros)

## 5.- Garanties:

Provisional: : 490.000 Pessetes.; ( 2.944,96 Euros )  
 Definitiva: 4% de l'import d'adjudicació.

## 6.- Obtenció d'informació:

- a) Entitat: Institut Balear de Sanejament (IBASAN)  
 b) Domicili: : Gran Via Asima nº 4 B, Polígon Son Castelló  
 c) Localitat i codi postal: Palma, C.P. 07009  
 d) Telèfon: 17.73.37  
 e) Telefax: 17.73.63  
 f) Data límit d'obtenció de documents i informació: 15 dies des de la seva publicació, a les 13'30 hores

## 7.- Requisits específics dels contractistes:

- a) Classificació: III 5 A

## 8.- Presentació de les ofertes o de les sol·licituts de participació:

- a) Data límit de presentació: 15 dies des de la seva publicació, a les 13:30 hores

- b) Documentació a presentar: Veure plec

- c) Lloc de presentació:

1º Entitat: IBASAN

2º Domicili: Gran Via Asima nº 4 B, Polígon Son Castelló

3º Localitat : Palma, C.P. 07009

- d) Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantenir la seva oferta: 3 mesos

- e) Admissió de variants: No

## 9.- Obertura de les ofertes:

- a) Entitat: Institut Balear de Sanejament  
 b) Domicili: Gran Via Asima nº 4 B, Polígon Son Castelló  
 c) Localitat : Palma  
 d) Data: Se comunicarà als licitadors el dia de l'entrega de les proposicions

## 10.- Altres informacions:

- a) Despeses dels anuncis: Empresa adjudicatària  
 b) Copisteria: "DOMOID", C/ Ramón y Cajal, 6 - 07011  
 Palma de Mallorca -Tel. 971 739979

Palma de Mallorca, a 22 de Novembre de 2001

JOAN MATEU HORRACH  
 Director-Gerent

— o —

## CONSELLERIA D'INNOVACIÓ I ENERGIA

Núm. 23814

**Anunci de l'adjudicació del contracte de desenvolupament d'un sistema de seguiment del sistema elèctric de les Illes Balears.**

## 1. ENTITAT ADJUDICADORA

- a) Organisme: Conselleria d'Innovació i Energia  
 b) Dependència que trameta l'expedient: Unitat Administrativa de Contractació (Secretaria General Tècnica)  
 c) Número d'expedient: 2641/01

## 2. OBJECTE DEL CONTRACTE

- a) Tipus de contracte: Consultoria i Assitència  
 b) Descripció de l'objecte del contracte: Desenvolupament d'un sistema de seguiment del sistema elèctric de les Illes Balears.

## 3. TRAMITACIÓ, PROCEDIMENT I FORMA D'ADJUDICACIÓ

- a) Tramitació: ordinària  
 b) Procediment i forma: negociat sense publicitat

## 4. PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ.

Import total: 25.000.000 ptes. (150.253'03 euros)

Any 2001: 10.000.000 ptes. (60.101'21 euros)

Any 2002: 15.000.000 ptes. (90.151'82 euros)

## ADJUDICACIÓ

- a) Data: 26 de novembre de 2001  
 b) Contractistes: IBIT  
 c) Nacionalitat: Espanyola  
 Import d'adjudicació: 25.000.000 ptes. (150.253'03 euros)

Palma, 26 de novembre de 2001

El Secretari general tècnic,  
 Ramón I. Morey Aguirre

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 23741

**Ley 15/2001 de 29 denoviembre, de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears.**

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la redacción que le da la ley orgánica 3/1999, de 8 de enero, dispone que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que se han de ejercitar dentro de la legislación básica del Estado.

En desarrollo de este precepto se aprobó la ley 10/1998 de 14 de diciembre de colegios profesionales de las Illes Balears, desarrollada por el Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de colegios profesionales de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 3 de la ley mencionada, la creación de colegios profesionales se debe hacer por ley y la propuesta de la iniciativa legislativa puede instarse por la mayoría de los profesionales interesados. Esta propuesta ha sido hecha por un número significativo de profesionales en pedagogía de las Illes Balears que se constituyeron en Asamblea para aprobar y solicitar la constitución del colegio en fecha 18 de octubre de 2000.

La profesión de pedagogo se ha consolidado como una profesión independiente desde el Real Decreto 915/1992, de 17 de julio que establece el título oficial, respectivamente, de Licenciatura en Pedagogía y en Psicopedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudio que conducen a su obtención, de manera que la profesión tiene independencia académica de

cualquier otra profesión.

En los últimos años la profesión de pedagogo ha adquirido unas competencias específicas que la han diferenciado de otros colectivos profesionales. Es por ello que se considera oportuna y necesaria la creación de un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones de pedagogo o psicopedagogo y coadyuve en el avance de la mejora de la sociedad en el ámbito de las Illes Balears.

Por todo ello, el Parlamento de las Illes Balears aprueba y yo, de acuerdo con los artículos 27.2 del Estatuto de Autonomía y el 10. 2. A de la Ley 4/2001, de 14 de marzo del Gobierno de las Islas Baleares, promulgo en nombre del rey, la Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears.

#### Artículo 1

Se crea el Colegio Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades.

La estructura interna y el funcionamiento serán democráticos y se deben regir en sus actuaciones por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales, por la normativa autonómica que la desarrolle legalmente o reglamentariamente, por esta Ley de creación, por sus propios estatutos, por el resto de la normativa interna y todas aquellas que le sean de aplicación general o subsidiaria.

#### Artículo 2

El Colegio Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears agrupa a los que están en posesión de la titulación de la licenciatura en pedagogía o psicopedagogía de acuerdo, respectivamente, a los Reales decretos 915/1992, de 17 de julio y el 916/1992, de 17 de julio.

#### Artículo 3

El ámbito territorial del Colegio es el de las Illes Balears.

#### Disposición transitoria primera

La Asociación Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta Ley. Deben aprobar unos estatutos provisionales del Colegio que regulen:

- Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.
- El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente, la cual, se debe publicar en *el Boletín Oficial de las Illes Balears* y en los diarios de mayor difusión de esta comunidad.

#### Disposición transitoria segunda

La Asamblea Constituyente debe:

- Aprobar, en su caso, la gestión de los Responsables de la Asociación Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears en relación a la tramitación de la solicitud de creación del colegio.
- Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- Elegir a las personas que ocuparán los cargos correspondientes a los órganos colegiados

#### Disposición transitoria tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con la certificación del acta de la Asamblea Constituyente, se deben remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a los efectos que se pronuncie sobre la legalidad y se ordene la publicación en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

#### Disposición transitoria cuarta

El Colegio Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Illes Balears obtendrá la capacidad plena de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

#### Disposición final

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veinte y nueve de noviembre de dos mil uno.

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Presidencia,**  
Antoni Garcías Coll

— o —

## CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 24051

### *Decreto 131/2001, de 30 de noviembre, de creación del Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears*

La Ley Orgánica 2/83, de 25 de febrero (reformada por la L.O. 9/94, de 24 de marzo y por la L.O. 3/99, de 8 de enero), aprobó el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que establece en el artículo 10.10 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante el R.D. 112/1995, de 27 de enero, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

El mencionado marco normativo tiene que completarse con la normativa autonómica referida al control de los productos alimenticios producidos y/o comercializados en el ámbito territorial de las Illes Balears, materia regulada por la Ley 1/99, de 17 de marzo, del Estatuto de los Productores e Industriales Agroalimentarios de las Illes Balears.

A nivel comunitario, incide especialmente en la materia que nos ocupa la Directiva 397/89, de 14 de junio, que establece los principios generales para la realización del control de los productos agroalimentarios. La citada Directiva establece tres finalidades del control oficial de los alimentos: prevenir los riesgos para la salud pública, proteger los intereses de los consumidores y garantizar la lealtad de las transacciones comerciales.

En el proceso por el cual pasan los productos alimenticios nos encontramos además de los productores e industriales agroalimentarios otros agentes que de una manera o de otra intervienen en el proceso: almacenistas, mayoristas, transformadores y otros intermediarios en general. Para todas estas personas, que no tienen la consideración de consumidores, se hace necesaria la creación de un organismo que tenga por finalidad la supervisión, mejora y promoción de la calidad en el sector de los productores e industriales agroalimentarios, el control de la calidad de los productos, así como la realización de actividades encaminadas al mantenimiento de la calidad en todos el procesos de producción.

El mencionado organismo será el encargado de centralizar todas las competencias a cargo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de promoción y control de calidad en la producción agroalimentaria.

Es preciso, por tanto, para asegurar la calidad agroalimentaria, incrementar las acciones de información y control en todas las etapas de los procesos productivos.

Por todo ello, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 30 de noviembre de 2001.

## DECRETO

### Capítulo I Disposiciones generales

#### Artículo 1

Se crea el Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears, como órgano administrativo sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Dirección General de Agricultura.

#### Artículo 2

El Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears tiene como finalidad la promoción y el control de la calidad de los productos agroalimentarios, así como la de los productores e industriales del sector y la de los medios de producción agrarios, como órgano especializado en la materia, adoptando todas las medidas que sean necesarias con el fin de elevar el nivel de la calidad alimenticia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### Artículo 3

El Instituto de Calidad Agroalimentaria, tiene como funciones, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos de las administraciones públicas y en especial de las competencias atribuidas a otros departamentos de la Administración autonómica, las siguientes:

a) El control de la calidad agroalimentaria, con las funciones de inspección y verificación de la calidad de los productos agroalimentarios y de los medios de producción agrarios a los diferentes ámbitos y sectores, con la instrucción, en su caso, de expedientes sancionadores, así como la supervisión de las medidas adoptadas por las industrias y organismos en materia de implantación y gestión de calidad.

b) La promoción de la calidad en el ámbito de los productores e industriales agroalimentarios, con el objetivo de mejorar y promocionar la calidad de los productos agrarios y agroalimentarios, tanto industriales como de origen artesano.

c) El asesoramiento técnico a los agentes del sector agroalimentario sobre los requisitos y la normativa agroalimentaria aplicables a todos los procesos de